



Sabanalarga, Atlántico, 17 de mayo de dos mil veintidós (2022)
PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA
DEMANDADO. DIEGO PUELLO SALAS
RADICACION: 08-638-40-89-001- 2018-00646 -00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatario designándose curador ad-lite. Quien contesto la demanda y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 17 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) DIEGO PUELLO SALAS se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 24 de Septiembre del 2.021 y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 13 de Diciembre del 2.021, a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna. Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

R E S U E L V E .

- 1º.Ordense seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) DIEGO PUELLO SALAS tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º.Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordéñese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.59
DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86aba54bf10776508b67ac5c2f3b50fa2bbf0023134c02f2c84ff1bbf5ec82c**
Documento generado en 17/05/2022 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>